

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Mario Román Márquez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A despacho a proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Lucia Betancur Avendaño
Demandado	Norrison Faber Zapata González, Arlison Daladier Zapata González
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00387 -00
Auto	Sustanciación No. 1099
Asunto	Notifica por conducta concluyente- Incorpora contestación a la demanda - Requiere

El inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*”.

Al respecto, en atención al memorial allegado por correo electrónico, a través del cual el demandado **Arlison Daladier Zapata González**, otorga poder al abogado **Carlos Mario Román Márquez**, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, se tiene notificado al demandado en mención de las providencias dictadas en este asunto, inclusive del **mandamiento de**

pago de fecha 21 de mayo de 2021, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **Carlos Mario Román Márquez, con T.P. 227.377 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

Si bien es cierto, los términos para proponer excepciones por parte del codemandado **Zapata González**, inician a partir de la notificación del presente auto, se incorpora el escrito de contestación presentado por el citado y se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación del codemandado **Norrison Faber Zapata González**, por cuanto al abrir el archivo contentivo del mismo, se denota que erradamente se le indicó en el formato que “Conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *‘La notificación judicial se entenderá realizada una vez transcurridos 5 días hábiles de la entrega de la presente comunicación’*” Situación que no corresponde con la norma en comento, en tanto es transcurridos **2 días**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 082 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE MAYO
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bd24259526a10029c72d50a6c2deb094363011861b3753b10f76e92c
49b0253**

Documento generado en 19/05/2022 03:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>